

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ADICION a la Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicada el 19 de junio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa;

Que el 19 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Modificación a esos Lineamientos;

Que es necesario complementar el abasto de maíz en otros estados fuera del área de influencia de la cosecha del Estado de Sinaloa, así como ampliar las posibilidades de logística de transportación del maíz, he tenido a bien expedir la siguiente:

**ADICION A LA MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO
DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA CABOTAJE O FLETE TERRESTRE
DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 DEL
ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION,
DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2002**

Dice:

QUINTO.- La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada de MAIZ que haya sido adquirida en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, para su movilización vía cabotaje a los puertos del Golfo de México (Coatzacoalcos, Ver., Veracruz, Ver., Tuxpan, Ver., Altamira, Tamps., Tampico, Tamps., y Progreso, Yuc.) o vía terrestre (ferrocarril o autotransporte) a los estados de Coahuila y Nuevo León. El volumen máximo a apoyar será de hasta 700,000 toneladas; el cual se incrementó con respecto a lo previsto en las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada Subprograma de granos básicos y oleaginosas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de febrero de 2002, como consecuencia de las condiciones del mercado:

CONCEPTO	APOYO/TON.	ESTADOS AUTORIZADOS DE DESTINO
CABOTAJE Y/O FLETE FERROCARRIL	250.00	VERACRUZ, TABASCO, CAMPECHE, YUCATAN, QUINTANA ROO, CHIAPAS Y OAXACA
FLETE FERROCARRIL O AUTOTRANSPORTE	120.00	NUEVO LEON Y COAHUILA (CON DESTINO A SALTILLO Y RAMOS ARIZPE)
CABOTAJE	250.00	TAMAULIPAS

El apoyo únicamente se otorgará para consumo en los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y Coahuila con destino a Saltillo y Ramos Arizpe.

Debe decir:

QUINTO.- La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada de MAIZ que haya sido adquirida en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, para su movilización vía cabotaje a los puertos del Golfo de México (Coatzacoalcos, Ver., Veracruz, Ver., Tuxpan, Ver., Altamira, Tamps., Tampico, Tamps. y Progreso, Yuc.) o vía terrestre (ferrocarril o autotransporte) a los estados de Coahuila, Nuevo León y Puebla. A los consumidores finales del grano también se les podrá autorizar la movilización vía cabotaje a los puertos de San Carlos, Baja California Sur y Lázaro Cárdenas, Michoacán. El volumen máximo a apoyar será de hasta 700,000 toneladas; el cual se incrementó con respecto a lo previsto en las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada Subprograma de granos básicos y oleaginosas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de febrero de 2002, como consecuencia de las condiciones del mercado:

CONCEPTO	APOYO/TON.	ESTADOS AUTORIZADOS DE DESTINO
CABOTAJE Y/O FLETE FERROCARRIL	250.00	VERACRUZ, PUEBLA, TABASCO, CAMPECHE, YUCATAN, QUINTANA ROO, CHIAPAS Y OAXACA
FLETE FERROCARRIL O AUTOTRANSPORTE	120.00	NUEVO LEON Y COAHUILA CON DESTINO A SALTILLO Y RAMOS ARIZPE
CABOTAJE	120.00	BAJA CALIFORNIA SUR
CABOTAJE	250.00	TAMAULIPAS
CABOTAJE (LAZARO CARDENAS)	120.00	NUEVO LEON Y COAHUILA (CON DESTINO A SALTILLO Y RAMOS ARIZPE)

El apoyo únicamente se otorgará para consumo en los estados de Baja California Sur, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y Coahuila con destino a Saltillo y Ramos Arizpe.

Dice:

Fracción IV del numeral OCTAVO: Copia de los Certificados de Depósito en origen a favor del comprador acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del centro de acopio, la razón social del AGD que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado.

Debe decir:

Fracción IV del numeral OCTAVO: Copia de los Certificados de Depósito o constancia expedida por un AGD de la recepción del grano en centros de acopio, bodega de origen o destino a favor del comprador endosado por un tercero, acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del centro de acopio, la razón social del AGD que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado o presentar la relación de las boletas de entrada o salida, o los comprobantes de movilización del grano.

La presente Adición a la Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, del Estado de Sinaloa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha

19 de junio de 2002, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dos y tiene un periodo de vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de mayo de 2003.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.